



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 00670

MAT.: ACOGE PARCIALMENTE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CARLOS SANTELICES LAGOS R.U.N. N° [REDACTED]

ANTOFAGASTA, 19 MAY 2014

VISTOS:

Lo establecido en los libros I y II del DFL N° 1 de 2005, en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, en la Resolución Exenta N°277 de 2011, todos del Ministerio de Salud; en la Ley 19.880; en el DFL 1/19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en las Resoluciones Exentas 3A/N° 1.455/2002 y sus modificaciones, 1D/N° 3210/2002, 1F/N° 314/2008, 2F/N°0535/2010, 1K/N° 1027/2010, 2H/N°1937/2011, 3.3D/N° 3002/2011 y 1F/ N°3488/2013, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme al plan nacional de fiscalización la Dirección Zonal Norte lleva adelante proceso de fiscalización al prestador **CARLOS SANTELICES LAGOS R.U.N. N° [REDACTED]** a consecuencia del cual se le aplicó sanciones de **Amonestación y Multa de 18 U.F.** por infracción ausencia de registro de respaldo de prestaciones en un 14.13% (13/92) y **Amonestación** por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan su aplicación de su Arancel, al no informar bajo condiciones previstas la confirmación de Problema de Salud GES a 4 asegurados, según da cuenta Resolución Exenta 5D/N° 187 de fecha 10 de febrero de 2014 de esta Dirección Zonal Norte del Fondo Nacional de Salud (Fonasa).
- 2.- Que la Resolución individualizada en el numeral anterior fue notificada a través de correos de Chile, recibida por dicha oficina postal el 14 de febrero de 2014
- 3.- Que, con fecha el **21 de febrero de 2014**, se recibe recurso de reposición en Centro de Gestión Regional de Iquique y es recepcionado por la Dirección Zonal el 05 de marzo de 2014 dentro del plazo establecido, suscrito por don Carlos Santelices Lagos. El recurrente describe el proceso de fiscalización y expone argumentos indicando que el proceso de notificación se realizó en forma irregular ya que no fue notificado mediante correo certificado ya que en esa fecha se encontraba fuera del país quedando en la más completa indefensión al no poder presentar descargos. Señala además la falta de probidad y moral por parte del Fondo debido a que la fiscalización no fue realizada en forma aleatoria, sino por una Licencia Médica emitida a un funcionario de la Institución. Respecto al cargo N°1 señala haber informado al fiscalizador que el registro computacional adolece de algunas fallas ya que se encontraba en marcha blanca y corrigiendo errores presentados. Refiere acompañar respaldo de pasajes, pasaporte y antecedentes que respaldan la atención, tras revisión de 8 beneficiarios. Respecto a cargo N°2 prestador refiere cumplir con obligación de notificar problema de salud. Finalmente solicita en definitiva, la reconsideración de la amonestación y multa aplicada por la fiscalización en el sentido que no ha existido infracción a la normativa legal, dado que las consultas cuestionadas fueron efectivamente

realizadas sin reconsideración alguna al hecho de que el programa computacional se encontraba en marcha blanca y con algunos errores debidamente informados al fiscalizador.

4.- Que en la sesión del 14 de enero de 2014 la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos, analizó los antecedentes expuestos por el relator, revisó la presentación, sugiriendo al Director Zonal acoger solo parcialmente recurso de reposición dejando sin efecto sanción de multa de 18 U.F. para la infracción de la ausencia de registro y respaldo de las prestaciones considerando que se reduce a 5.4% (5/92), manteniendo la sanción de amonestación para esa infracción y para incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan su aplicación de su Arancel, al no informar bajo condiciones previstas la confirmación de Problema de Salud GES a 4 asegurados. Estimó la Comisión que el prestador aporta nuevos antecedentes que hacen variar lo resuelto al justificarse 8 atenciones mediante la revisión de registros electrónicos de Sistema de Gestión de Agenda y Evolución Médica, en el cual se corrobora nómina de pacientes citados, no así de las evoluciones, ya que dicho sistema presentó problemas por encontrarse en marcha blanca, no pudiendo constatarse las atenciones. Por otro lado el no contar con la copia de formulario de constancia Problema de Salud GES y que el prestador fue notificado mediante correo certificado el cual fue recibido por un tercero en el período en que se encontraba fuera del país. En relación a la falta de probidad y moral del Fondo Nacional de Salud tiene la atribución de realizar Procesos Administrativos de Prestadores en forma aleatoria o de excepción como la detección de fraudes, establecida en el art. 143 del DFL1 /2005 en su Libro II, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763/79, de la Ley N°18.933 y de la Ley N°18.469.

5.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, los actos administrativos son impugnables mediante la interposición de recurso de reposición y jerárquico cuando proceda, debiendo este último ser subsidiario del primero.

RESUELVO:

1.- Se acoge parcialmente recurso de reposición deducido por **Don Carlos Santelices Lagos R.U.T** [REDACTED] con fecha 21 de febrero de 2014 deducido en contra de la **Resolución Exenta 5D/N° 187** de fecha 10 de febrero de 2014 de esta Dirección Zonal Norte, dejando sin efecto sanción de multa de 18 U.F. para la infracción de ausencia de ficha del 14.13% (13/92), manteniendo la sanción de **Amonestación** para esa infracción y para la infracción de incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan su aplicación de su Arancel, al no informar bajo condiciones previstas la confirmación de Problema de Salud GES a 4 asegurados.

2.- Notifíquese esta Resolución al prestador Carlos Santelices Lagos, sea personalmente o por carta certificada remitida al domicilio registrado en Fonasa.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



**JUAN CARLOS VIDAL VARGAS
DIRECTOR ZONAL NORTE (S)
FONDO NACIONAL DE SALUD**

EVE/MCS/mcs

DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- Subdepto. Gestión Comercial
- Gestor Control
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdepto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7° letra g) Ley N° 20285/2008/